

Expediente: **4583/24**
Carátula: **LASCANO ANA CAROLINA c/ ROMANO VIVIANA Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **26/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20290105375 - LASCANO, ANA CAROLINA-ACTOR/A
900000000000 - ROMANO, VIVIANA-DEMANDADO/A
900000000000 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 4583/24



H102315415848

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025.

Y VISTO: Para resolver el pedido de beneficio para litigar sin gastos solicitada por la parte en estos autos caratulados "**LASCANO ANA CAROLINA c/ ROMANO VIVIANA Y OTRO s/ PROCESOS DE CONSUMO**" - 4583/24; y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 20/02/2025 la actora Ana Carolina Lascano (DNI 21.745.844) argentina, mayor de edad, soltera, solicita el beneficio para litigar sin gastos. Acompaña en el mismo acto su declaración jurada en los términos del Art. 79 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán y una constancia de Certificación Negativa de ANSES, de la que surge que la actora cuenta únicamente con una Pensión no contributiva otorgada por el Ministerio de Salud por el monto de \$255.425,73 (adjunta comprobante de transferencia).

En actuación de fecha 07/10/2024 se extraen por Secretaría los informes actualizados requeridos por ley, de donde surge que la Sra. Lascano registra inscripción en el régimen del impuesto a los Ingresos Brutos, en el rubro "Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal", con fecha de alta en el año 2007. Al respecto cabe agregar que por Secretaría se procedió a la extracción de una Constancia de AFIP a nombre de la solicitante, de cuya lectura se desprende que la Sra.Lascano no registra impuestos activos. La incidentista tampoco posee asociadas a su N° CUIT obligaciones en concepto de salud pública.

Por otra parte, el informe de la Dirección General de Rentas indica que la Sra. Lascano no registra inscripción en el impuesto sobre los bienes muebles y no se obtiene padrón alguno bajo su titularidad en el Registro Inmobiliario. En cuanto al impuesto sobre los automotores y rodados, se encuentra registrado a su nombre un automóvil marca HONDA FIT EXL Dominio IUU174 (Modelo 2010).

2. En fecha 12/03/2025 se agrega dictamen de la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la 1° Nominación, donde la Sra. Agente Fiscal aconseja otorgar el beneficio para litigar sin gastos

peticionado.

3. Entrando al análisis de la cuestión traída estudio, compruebo que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 79 y 80 CPCCT (Ley N° 9.531) y que los haberes percibidos por el no superan el monto estipulado en la acordada N°853/23 por la Excma. Corte de la provincia.

Considero relevante destacar que la mencionada acordada no se expide respecto a montos máximos aplicables al valor de los automotores y/o rodados de propiedad de los solicitantes del beneficio (único bien registrable en la especie), y que el vehículo referido posee más de diez años de antigüedad. Por otra parte, el Art. 74 del CPCCT deja establecido que *"No obstará a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionario los ingresos indispensables para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos"* y por lo tanto no es condición para su otorgamiento carecer absolutamente de bienes.

Consecuentemente con lo meritado, estimo que el peticionante no dispone de ingresos suficientes para afrontar los gastos que demande el proceso, y que por ello corresponde otorgarle el Beneficio para Litigar sin gastos en el presente juicio.

Por ello,

RESUELVO:

I. OTORGAR el beneficio para litigar sin gastos en el presente juicio, en los términos del artículo 74 y conc. CPCCT (Ley 9.531) a **ANA CAROLINA LASCANO (DNI 21.745.844)**.

II. DESIGNAR para actuar en el presente juicio al letrado Mariano Arturo Caffarena (M.P. 5.911).

HÁGASE SABER . MJM.-

DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IX NOM.

Actuación firmada en fecha 25/03/2025

Certificado digital:

CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.